

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, que consiste en la redelimitación y redefinición de las Unidades de Ejecución 3, 4 y 5, en la zona de la ctra. de Puebla de Reina.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Hornachos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Se modifican los arts VI.11 a VI.16 que desarrollan las Unidades de Actuación afectadas por la modificación, quedando redactados como sigue:

EPÍGRAFE 2: UE 2 TERRENOS COLINDANTES CON LA COOPERATIVA POR EL SURESTE, CON FRENTE A LA CTRA. DE PUEBLA DE LA REINA

Art. VI.11 Estado actual

1. Ocupa suelo correspondiente a un propietario, en la actualidad parte del terreno está clasificado como suelo urbano y parte como no urbanizable. Presenta el estado propio de un suelo rústico de erial, sin urbanización alguna.

Art. VI.12 Objetivos

1. Con la ordenación de estos terrenos se pretende el desarrollo de suelo para la implantación de tejido residencial, con tipología edificatoria residencial en hilera. El sentido de la unidad de

ejecución es poder asegurar su correcta gestión, urbanización y obtener las cesiones previstas.

Art. VI.13 Desarrollo

I. Desarrollo: Para su desarrollo es necesario el Proyecto de urbanización, compensación o reparcelación y ejecutar la urbanización.

Iniciativa: Privada.

Uso: Residencial, dotacional y zona verde.

Tipología edificatoria: Residencial en hilera (RH) y edificación singular (ES).

Propiedad del suelo: Privada.

Gestión: Sistema de compensación o cooperación.

Superficies:

Total: 9.536 m²

Viario: 2.078 m²

Z. Verde: 0 m²

Dotacional: 813 m²

Aprovechamiento: 6.645 m²

EPÍGRAFE 3: UE 3: TERRENOS ALINEADOS EN LA CALLE DE BAUTIZADERO Y CALLE SILLA.

Art. VI.14 Estado actual

I. Ocupa suelo correspondiente a cuatro propietarios, en la actualidad parte del terreno está clasificado como suelo urbano y parte como urbanizable. Presenta el estado propio de un suelo rústico de erial, sin urbanización alguna.

Art. VI.15 Objetivos

I. Con la ordenación de estos terrenos se pretende el desarrollo de suelo para la implantación de tejido residencial, con tipología edificatoria residencial en hilera. El sentido de la unidad de ejecución es poder asegurar su correcta gestión, urbanización y obtener las cesiones previstas.

Art. VI.16 Desarrollo

I. Desarrollo: Para su desarrollo es necesario completar la urbanización y realizar las cesiones previstas mediante un convenio entre los propietarios iniciales y el Ayuntamiento.

Iniciativa: Privada o municipal.

Uso: Residencial, dotacional y zona verde.

Tipología edificatoria: Residencial en hilera (RH), Edificación singular (ES).

Propiedad del suelo: Privada y municipal.

Gestión: Sistema de compensación o cooperación.

Superficies:

Total: 28.455,37 m²

Viario: 7.142,00 m²

Z. Verde: 2.603,00 m²

Dotacional: 1.631,00 m²

Aprovechamiento: 17.079,37 m²

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 82, de fecha 2 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo P-A nº 82 de 2004, promovido por la representación procesal de D. Juan Torres Lagar, recurso que versa sobre la resolución de esta Secretaría General por la que se denegaba la solicitud del recurrente relativa a la consolidación del nivel 26 y el abono del complemento de destino correspondiente a dicho nivel desde el 17-07-03, recayó sentencia estimatoria nº 82 de fecha 2 de julio de 2004 que ha adquirido el carácter de firme al ser confirmada por la Sala del TSJ de Extremadura competente en el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5, del Anexo I del Decreto 81/2003, de 15 de julio, que modifica el Anexo I del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso,